

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
110013110015202000553-00

Como quiera que la parte demandada allegó la documental vista a folios 374 a 377, en efecto, se cumplen los presupuestos procesales consagrados en el artículo 301 del Código General del Proceso, por consiguiente, se tiene al demandado señor **CARLOS ANDRÉS ROMERO PAMPLONA** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En consecuencia, secretaria proceda a contabilizar el término que tiene la parte demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por otro lado, conviene subrayarle al demandado señor **CARLOS ANDRÉS ROMERO PAMPLONA** que en el presente asunto se hace necesario la representación mediante apoderado judicial conforme lo ordena el Decreto 196 de 1971.

Finalmente, por secretaria comuníquesele este proveído por el medio más expedito a la parte demandada y remítasele el link del presente asunto con el fin de garantizarle el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 de FECHA 11 de mayo de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202000581-00

Se pone en conocimiento respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), visible a folios 102 al 105.

No tener en cuenta el trabajo de partición presentado y visible a folios 106 al 117 por prematuro, una vez se dé trámite al requerimiento de la DIAN, se procederá conforme a audiencia de inventarios y avalúos.

Se **ORDENA** expedir nuevo oficio a la DIAN mediante el cual se autoriza a **EDGAR ALFONSO CASTILLO ZARATE** identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.124.382, en los términos en los que se solicita conforme al documento allegado al plenario visible a folio 121 al 125, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

L.A.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS
1100131100152019 - 00554-00

Se adosa al plenario y se pone en conocimiento de los extremos procesales la relación de títulos que han sido consignados a este asunto y los que se encuentran pendiente de pago.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante pretende mediante los escritos que anteceden que se les entreguen los dineros que se encuentran consignados, en efecto, se requiere al demandado para que informe si autoriza que los títulos sean entregados en la forma petitionada a folio 358 y si efectivamente se efectuó el cruce de cuentas que señala la alimentaria.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar por el medio más expedito al señor **CARLOS EDUARDO PERDOMO BUITRAGO** para que se pronuncie al respecto de la entrega de títulos judiciales y compártale lo solicitado a folio 358.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Disminución cuota de Alimentos

1100131100152021 00507 00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 1º de la providencia 27 de octubre de 2021 (folio 105), respecto a la clase de proceso que se tramita teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, el que corresponde a una **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y no como quedó allí escrito.

Por otro lado, advierte el despacho que la profesional del derecho SANDRA LUCIA BARRIGA MORENO allega a través del correo institucional el día 17 de noviembre de 2021, contestación de demanda que contiene excepciones de mérito junto con los anexos respectivos, como se desprende de los folios 129 a 260, pero revisada la documental, la togada omitió allegar el poder que le pudo haber conferido la demandada señora LUZ ESTHER LOTERO FORERO, razón por la cual no tendría la personería jurídica para actuar en este proceso.

En virtud de lo anterior, se le concede a la togada el término de tres (3) días para que allegue poder debidamente conferido por la señora LUZ ESTHER LOTERO FORERO, so pena de no tener por contestada la presente demanda. Secretaria notifique esta decisión por el medio más expedito.

(fol. 125-126). Visto el escrito que antecede suscrito por el señor Agente del Ministerio Público, se le indica que la conducencia y pertinencia de las pruebas solicitadas se resolverán en su debido momento procesal.

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales

(fol. 262-273). Respecto a lo peticionado por la parte demandante, se le indica que deberá estarse a lo resuelto, igualmente, que frente al recurso de reposición al que hace referencia en su escrito, fue resuelto en providencia separada en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152018 00937-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la Dra. **LEYDI JOHANNA ARIAS DIAZ**, acepto la designación como partidora dentro de las presentes diligencias, el día 1 de marzo de 2022 a la 1:06 y la Dra. AURA ROSA BONILLA a las 2:04.

En atención a ello proceda la auxiliar de la justicia Dra. Arias a presentar el trabajo partitivo, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, por secretaria préstese la debida colaboración.

Del escrito visible a folios 347 y 348 se le informa a la señora y Claudia Yaneth Borda, que la oferta debe ventilarla a las partes y no a este estrado judicial, toda vez que no es resorte de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

L.A.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
1100131100152019 - 01055-00

Se adosa al plenario y se pone en conocimiento de los extremos procesales la documental que antecede.

Por otro lado, se ordena a la parte demandante para que proceda a remitir los actos de notificación al señor **EDWIN SEBASTIAN ARTEAGA SERNA** en la dirección mencionada a folio 110.

No obstante, en caso de realizar los actos de notificación a la dirección electrónica del señor **ARTEAGA SERNA**, deberá informar de qué manera tuvo conocimiento de ese correo electrónico y deberá allegarse las evidencias correspondientes conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202000389-00

El escrito allegado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, visible a folios 104 a 108 del plenario, se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a pronunciarse respecto a los requerimientos solicitados por el Agente del Ministerio Público.

En atención al escrito allegado por el Curador Ad-Litem se requiere a los interesados para que procedan a realizar el pago de los gastos señalados en auto de fecha 08 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00505-00

(fol. 27-51). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de CLARO, TELEFÓNICA, TIGO, VIRGIN, COMPENSAR, AVANTEL, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la información suministrada por las entidades COMPENSAR, CLARO y VIRGIN, se **AUTORIZA** al actor realizar trámites de notificación con el fin de vincular en debida forma al demandado, señor **JADER MANUEL VERGARA MEDINA**, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del CGP, a las siguientes direcciones:

- **CALLE 8 N° 18 A 67 LA ESTANZUELA.**
- **CALLE 13 SUR N° 14 ESTE 60.**
- **CARRERA 97 C N°42-51**

(Fol. 45-49) atendiendo a la petición realizada por la apoderada no se tiene en cuenta la notificación por WhatsApp debido a que no se observa acuse recibo, lo anterior teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
110013110015201901234-00

Procede el Despacho a resolver los escritos que anteceden, de la siguiente manera:

En primer lugar, previo a calificar el reconocimiento de los interesados **SHIRLEY SALAZAR HERNÁNDEZ y RAFAEL SALAZAR HERNÁNDEZ**, se les requiere para que alleguen la copia de sus registros civiles de nacimiento, además, el registro civil de defunción del señor **JOSÉ ANTONIO SALAZAR**, asimismo, el registro civil de nacimiento de este último de manera legible.

En segundo lugar, se adosa al plenario y se pone en conocimiento para los fines procesales correspondientes la documental que antecede, ya que a folio 202 se encuentra la dirección física y electrónica en donde se puede notificar al menor **JUAN DAVID SALAZAR MORENO** representado por su progenitora señora **CLAUDIA PATRICIA MORENO**.

Por otro lado, téngase en cuenta que los interesados **SHIRLEY SALAZAR HERNÁNDEZ y RAFAEL SALAZAR HERNÁNDEZ** ya confirieron poder a una profesional del derecho y el mismo se encuentra adosado al plenario.

En tercer lugar, se requiere a la apoderada **YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR** para que indique las razones procesales y/o sustanciales por las cuales se debe vincular a este asunto a la ciudadana **LIGIA REY MORENO**, ya que en este asunto no se encuentra cursando la sucesión del difunto **JOSÉ ANTONIO SALAZAR ARIAS**.

Cumplido lo solicitado líneas arriba se procederá a resolver de fondo respecto del reconocimiento y la vinculación solicitada.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN
110013110015202000158-00

Atendiendo a lo comunicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ver folios 141 y 142) y por ser procedente lo aclarado, en efecto, se ordena que por secretaría se oficie a la entidad mencionada con el fin de indicarle que para realizar el estudio respecto de la filiación que aquí se discute únicamente se hace necesario tomar las muestras de los demandantes señores **GLADYS SAAVEDRA DE LARA, JAIRO JOSÉ ROJAS** y el cuerpo del causante **CELIO VILLAMIL HERNÁNDEZ**.

Asimismo, indíquesele que ya no se hace necesario la toma de muestras de los demandados, dado que respecto de ellos no se discute su verdad biológica.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
1100131100152019 00500-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el Dr. LEYDI JOHANNA ARIAS DIAZ, aceptó la designación como partidora dentro de las presentes diligencias, en atención a ello proceda la auxiliar de la justicia a presentar el trabajo partitivo en los términos establecidos en audiencia de fecha 17 de enero de 2022, por secretaría préstese la debida colaboración.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos y Visitas
1100131100152020-00491-00

Fol. 238-251. De acuerdo a la solicitud efectuada por la parte actora en escrito y anexos que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, se dispone:

1.- REQUERIR al pagador del demandado **BRAYAN GUILLERMO ARÉVALO VARGAS C. C. 1.013.663.254** Secretaría de Seguridad, Convivencia y justicia de Bogotá D. C. mediante comunicación para que proceda a remitir a este Despacho judicial los desprendibles de pago de nómina del demandado desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha de recibo de la presente comunicación, así mismo, elaborar una relación detallada de los dineros descontados y consignados mes a mes a la cuenta del Juzgado desde el mismo mes, como también, indicar todos y cada uno de los rublos legales y extralegales que percibe el demandado como empleado de dicha entidad. **OFICIAR**

2.- Se ordena librar comunicación a la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR** para que proceda de manera inmediata a entregar a la progenitora **ASTRID VIVIANA ARIZA PATIÑO C. C. 1.031.147.554** el subsidio familiar referente cuota monetaria y bonos estudiantiles a que tiene derecho su menor hijo **JOSÉ EMMANUEL ARÉVALO ARIZA NUIP. 1.025.077.416**, por lo tanto, suspender el pago que se está efectuando por este concepto al progenitor **BRAYAN GUILLERMO ARÉVALO VARGAS C. C. 1.013.663.254**, lo anterior teniendo en cuenta que la progenitora ostenta la custodia del menor, en consecuencia, proceda a extenderle la tarjeta para tal efecto. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100151-2019-01046-00

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo acordado entre las partes el día 20 de octubre de 2020 (fol. 152 y 153), se ordena tener en cuenta que se cumplió cabalidad el mismo.

En virtud de lo anterior, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, dejando las constancias del caso.

En caso de haber medidas cautelares vigentes, se ordena **LEVANTAR** las mismas. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

110013110015201900402-00

De la solicitud elevada por el apoderado del señor **JOHN JAIRO URIBE HERRERA**, por secretaría expídase las copias auténticas de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 y del trabajo de partición debidamente aprobado.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta el paz y salvo allegado por la partidora visible a folios 237 a 239 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

L.A.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201800411-00

A fin de continuar con el trámite correspondiente téngase en cuenta que los profesionales del derecho **ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ, GUILLERMO RICAURTE TORRES, JAIRO RIVERA SIERRA y EDIME TORRES RAMÍREZ**, aceptaron elaborar el trabajo de partición de manera conjunta, para el efecto se concede el **término de diez (10) días**. Librense las comunicaciones de rigor.

Previo a realiza pronunciamiento de la solicitud de inventarios y avalúos adicionales se requiere a la profesional del derecho **ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ** para que allegue prueba idónea que acredite lo pretendido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

IMPUGNACION DE PATERNIDAD
110013110015202100268-00

Previo a dar trámite a la decisión de fondo, visto los folios 69 a 114 se tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora LAURA ALEJANDRA VANEGAS HERNÁNDEZ demandada en este asunto.

A fin de no quebrantar derecho alguno, proceda secretaria a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el art. 91 del CGP.

Se corre traslado por el término de tres de la prueba de ADN obrante a folio 5 a 7 del expediente.

Así mismo, se requiere a la señora LAURA ALEJANDRA VANEGAS HERNÁNDEZ, para que indique a este estrado judicial quien es el padre de la niña SARA LUCIANA HERNÁNDEZ VANEGAS, indicando su nombre, número de cédula, dirección de notificaciones, con el propósito de vincularlo al proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
110013110015201901083-00

Sería del caso señalar fecha de audiencia de inventarios y avalúos, pero avizora la suscrita Juez que no se ha efectuado la inscripción del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los señores **NARDA SARMIENTO BUITRAGO y HERMES ROMERO MESA** en la página web de registro nacional de emplazados conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y/o artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se incluya en la página web de registro nacional de emplazados, el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores **NARDA SARMIENTO BUITRAGO y HERMES ROMERO MESA**, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento de los extremos procesales los títulos judiciales que se han consignado al asunto de la referencia. Dese la información ordenada por el medio más expedito y agréguese al expediente.

Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos de conformidad a lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152020-00535-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** de **MARÍA MYRIAM LOZANO PEDRAZA**, fallecida el día 3 de julio de 2005, en la ciudad de Hialeah – Florida – USA lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **DANNA AILIN GÓMEZ GÓMEZ** representada legalmente por su progenitor **LUIS GUILLERMO GÓMEZ**, y a la señorita **ANA MICHELLE GÓMEZ** quienes actúan en representación de su progenitora **BETSI CAROLINA GÓMEZ LOZANO (QEPD)** como herederas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, por secretaria líbrese **OFICIO** con destino a la **DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

En atención a lo manifestado en la demanda notifíquese a **OLGA CECILIA GÓMEZ LOZANO y LUZ MYRIAM GÓMEZ LOZANO** de la apertura del proceso de sucesión conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso indicándoles que al momento de hacerse parte en el presente proceso deberán indicar si aceptan o repudian la herencia.

Proceda la parte interesada a remitir las respectivas citaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el término es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia del aquí causante.

CÍTESE a la dirección informada en la demanda al señor **JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ** para que manifieste al despacho si entre él y la causante hubo una Unión Marital de Hecho o matrimonio el cual se encuentra vigente, en caso positivo, deberá allegar la documentación pertinente que lo demuestre con el fin de dar inicio a la liquidación de la sociedad pertinente o en caso contrario lo informe bajo la gravedad de juramento.

Se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe a este despacho la ciudad y estado de E. E. U. U. en donde vivió y falleció el causante **JOSÉ GREGORIO GÓMEZ LOZANO**, así mismo, el nombre de la progenitora y las hijas habidas del causante o en su defecto allegar copia autentica del registro civil de DEFUNCIÓN de JOSÉ GRERORIO y registros civiles de nacimiento de las hijas de éste con el objeto de citarlas a este proceso para que hagan valer sus derechos.

OFICIAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que se sirva remitir de manera inmediata el número de cédula que registra la señora **TERESA DE JÉSUS GÓMEZ LOZANO**, quien reporta como fecha de nacimiento 19 de abril de 1968, **ADJUNTAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**. Esto a fin de dar con la ubicación de la referida señora y vincularla al proceso de la referencia.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
ictof15bta@notificacionesrj.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR RICARDO ROA IBARRA**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
1100131100152018 00922 00

En atención a lo informado en los memoriales anteriores allegados por el abogado en amparo de pobreza se ordena librar despacho comisorio a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GARAGOA – BOYACÁ Con el propósito de que se sirva hacer lo propio para ubicar a la señora **MONICA PATRICIA ALFONSO SUAREZ** hija de la señora **PAULINA SUÁREZ CRUZ con C.C. No. 23.367.409**, buscando en las bases de datos del Sisbén del municipio o cualquier otra base de datos posible, y de ser ubicada allegar a este despacho el número de cedula de la demandada y los datos de notificación como son dirección, teléfono y correo electrónico. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de apoyo
110013110015202100052-00

Téngase en cuenta que la curadora Ad-Litem designada a la señora HILDA MERCEDES CUERVO, Dra. AMPARO VALDERRAMA PARRADO, se notificó mediante correo electrónico en debida forma conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, y en terminó contesto demanda sin proponer excepciones.

Continuando con el trámite de la adjudicación de apoyos, el despacho decreta la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora HILDA MERCEDES CUERVO, por lo cual se ordena librar oficio a las PERSONERÍA DE BOGOTÁ, SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que a través de estos entes se sirvan realizar la prueba aquí decretada, aclarando que la primera entidad que convoque a la señora HILDA MERCEDES CUERVO, será quien deberá presentar la valoración solicitada. **OFICIAR.**

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, remitiendo copia de la totalidad de la demanda y/o compártase el link de consulta del proceso.

Allegada la valoración solicitada, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el decreto de pruebas y para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
110013110015202200305-00

Visto el escrito que antecede se ordena oficiar al **Jefe de Oficina Asesora Jurídica de EPAMSCAS CÓMBITA** con el propósito que proceda a notificar al aquí accionante teniendo en cuenta la circunstancia expuesta en escrito de fecha 06 de mayo de 2022, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso. **Anéxese copia de los folios 47 a 52.**

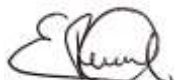
Acredítese el cumplimiento de dicha orden por parte del **Jefe de Oficina Asesora Jurídica de EPAMSCAS COMBITA.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REGULACIÓN DE VISITAS
1100131100152019 - 00067-00

Se adosa al plenario y se pone en conocimiento de los extremos procesales la comunicación emitida por la Fiscal 225 Delegada de la Unidad de Delitos Sexuales (ver folios 429 y 430).

Continuando con el estadio procesal correspondiente, se señala como nueva fecha de audiencia para el **día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, donde se practicarán las pruebas decretadas en proveído diado 29 de mayo del 2019 (ver folio 81).

La audiencia se desarrollará en los precisos términos en que se convocó la misma a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152019-00780-00

En atención a la solicitud obrante a folios 87 a 89, por secretaria sírvase expedir los documentos requeridos, para realizar los trámites pertinentes ante la DIAN con la información pertinente. **OFÍCIESE.**

En cuanto al Trabajo de Partición, deberá presentarse una vez llegue la respuesta de la DIAN, para continuar con el trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

A. M.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de apoyos
110013110015202100195-00

La comunicación proveniente de la Defensoría del Pueblo (Fl. 153 a 155), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte interesada envió correo electrónico a la Defensoría del Pueblo proporcionando los datos de notificación de la señora MILDRE KARINA PARRA LATORRE.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
110013110015202100504-00

Procede el Despacho a desatar los escritos que anteceden, de la siguiente manera:

En primer lugar, se pone en conocimiento de los interesados la comunicación emitida por la DIAN en fecha 26 de agosto del 2021, la cual se encuentra adosada a folio 42.

En segundo lugar, se reconoce a la señora **MÓNICA FORERO HERNÁNDEZ** en la presente mortuoria en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, reconoce personería al abogado **HENRY VILLARRAGA OLIVEROS** en los términos del poder conferido por la interesada **MÓNICA FORERO HERNÁNDEZ**.

En tercer lugar, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado **HENRY VILLARRAGA OLIVEROS** respecto a que asume nuevamente el poder (fol. 95).

Finalmente, se **ordena que por secretaría** se incluya el emplazamiento ordenado en auto de fecha 9 de julio del 2021, de acuerdo a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO/ORTIZ_
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152018 00777-00

(Fol. 84-93,127-130, 146-149). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de FINANDINA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, PROCRÉDITO, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO POPULAR.

(fol. 131-145, 150-240). De los despachos Comisorios 0731-S proveniente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA CUNDINAMARCA Y DEL JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Privación de patria potestad
110013110015202100108-00

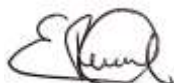
Teniendo en cuenta que a pesar de las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante estas han sido infructuosas, en virtud de ello se procede a emplazar al demandado **JORGE FABIÁN ROMERO DÁVILA**, en los términos y forma establecida por el artículo 108 del C.G.P., efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152018 00153-00

Se agrega a los autos folios 343 al 345 en los cuales se allega el registro civil de nacimiento de **ANA SOFÍA VIVAS MARTÍNEZ** a quien se le reconoce como heredera de la causante **MARÍA DEL CARMEN VIVAS MARTÍNEZ** en calidad de hija.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se **SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 P.M. DEL DÍA ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con mínimo dos (2) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

LJAD

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 074 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Cancelación Patrimonio de Familia
1100131100152021-00695-00**

Atendiendo la información allegada la información allegada por SALUD TOTAL y el apoderado de la parte demandante téngase en cuenta para los legales efectos a que haya lugar que la dirección de notificación del demandado es "DG 3F N° 10-30 EST" y/o "Calle 69 # 73 D 87 Sur Barrio Perdomo Alto" Sírvasse la parte interesada proceder a la vinculación del demandado al proceso de la referencia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
110013110015201901083-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia en proveído de fecha 28 de julio del 2021, con ponencia del H. Magistrado CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
110013110015201901158-00

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

Se pone en conocimiento los documentos visibles a folios 25 a 28 allegados por el apoderado de la parte actora.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 a fin vincular a la demandada en debida forma o en su defecto proceder conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

LJAD

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
110013110015201901318-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada señor **GERMÁN RICARDO FONSECA BARBOSA** fue notificado de acuerdo a las ritualidades procesales consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien en el término otorgado guardó silencio.

Continuando con el estadio procesal correspondiente, se ordena que por secretaría se efectúe el **EMPLAZAMIENTO** de los parientes por línea materna y paterna del menor **JUAN ESTEBAN FONSECA GONZALEZ**, de acuerdo a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Investigación de paternidad
110013110015202000134-00

En atención al escrito visible a folios 31 a 36 del plenario donde el demandado **ORLANDO GÓMEZ PAJOY** solicita se tenga por enterado del proceso, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. A fin de no quebrantar derecho alguno, proceda Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 y 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO PACHECO RICO**, para que actúe dentro de este asunto en representación del demandado **ORLANDO GÓMEZ PAJOY**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
110013110015202000641-00

Se adosa al plenario la documental que antecede, sería la oportunidad de autorizar la notificación en los términos solicitados a folio 24, pero avizora la suscrita Juez que la apoderada de la ejecutante a folio 49 del cuaderno 2 señala que el ejecutado cambió de empleador, es por ello, que en auto de esta misma fecha se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se pedirá información respecto de ese nuevo pagador.

Por otro lado, previo a tener en cuenta la notificación realizada a la parte ejecutada de acuerdo a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la cual se encuentra adosada a folio 25 y ss del cuaderno 2, se requiere a la parte demandante para que acredite de qué manera obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegue las evidencias correspondientes.

Esto con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2021-00232-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **GILDER RAÚL DÍAZ VALENZUELA**, y a favor de su hija **MARÍA JULIANNA DÍAZ CARREÑO**, representada por su progenitora la señora **LINA MARÍA CARREÑO MONTOYA**, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA M/CTE. (\$5.609.050)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos, educación y vestuario incumplidos de junio de 2017 a mayo de 2021 las que se discriminan, así:

Y por

Año	Concepto	Total
2016	Alimentos de junio a octubre	\$800.000
	Gastos de envío cuota alimentos	\$90.622
	Salud	\$900.000
2017	Incremento alimentos IPC de enero a diciembre	\$276.000
	Alimentos junio	\$360.000
	Gastos de envío cuota alimentos	\$102.144
	Incremento IPC cuota extraordinaria	\$23.000
2018	Incremento alimentos IPC de enero a diciembre	\$483.608
	Cuota extraordinaria diciembre	\$200.000
	Gastos de envío cuota alimentos	\$76.932
	Incremento IPC cuota extraordinaria	\$40.300
2019	Incremento alimentos IPC de enero a diciembre	\$651.627
	Gastos de envío cuota alimentos	\$51.127
	Incremento IPC cuota extraordinaria	\$54.302
2020	Incremento alimentos IPC de enero a diciembre	\$858.789
	Gastos de envío cuota alimentos	\$68.301
	Incremento IPC cuota extraordinaria	\$71.566
2021	Incremento alimentos IPC de enero a mayo	\$395.790
	Gastos de envío cuota alimentos	\$25.784
	Incremento IPC cuota extraordinaria	\$79.158
TOTAL ADEUDADO		\$5.609.050

las

cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA RAMOS BERMÚDEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202200254-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 30 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado del día treinta y uno (31) de marzo de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día siete (07) de abril de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
1100131100152019 00116-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el señor **FERNANDO GAVIRIA PÉREZ**, demandado solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento.

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por el ciudadano **FERNANDO GAVIRIA PÉREZ** y se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Y para los efectos de garantizar el derecho de defensa y de réplica del amparado por pobre se le designa como apoderado de la lista de auxiliares de la justicia al DR. JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ Correo: juridicoscolombia.abogados@gmail.com , advirtiéndose que debe proceder a la contestación de la demanda, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días.
Comunicar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

A.M.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022**


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión**1100131100152019 00155 00**

(fol. 107-112). Visto los trámites de notificación efectuados por la parte interesada con el fin de vincular a los herederos de la causante, advierte el despacho que en la citación aportada no se indica el término que tenían los citados para aceptar y/o repudiar la herencia, igualmente, no se allega certificación emitida por la entidad postal que acredite que la entrega de la comunicación a la dirección correspondiente

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación, se requiere a los interesados realizar nuevamente los trámites conforme lo establece el artículo 291 y 292 del CGP, adicionando **expresamente en el citatorio y/o aviso que el término es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia y/o gananciales de la aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P.**

(fol. 113-139). Teniendo en cuenta el escrito allegado junto con sus anexos, se reconoce al señor JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ como acreedor hipotecario de la causante GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZI HERNANDEZ.

Se reconoce personería al profesional del derecho JAIME ULLOA VELANDIA como apoderado del acreedor señor JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

A su turno, el apoderado en escrito obrante a folio 140 manifiesta que **DESISTE** de la solicitud de inclusión de acreencia, **pronunciamiento que se tiene en cuenta para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (202)

PARTICIÓN ADICIONAL
110013110015201900822-00

Previo a continuar con el asunto de la referencia, se ordena a la parte demandante para que proceda a enviar nuevamente los actos de notificación a la misma dirección en que se enviaron en el proceso de petición de herencia como se observa a folios 193 al 200 del cuaderno 1, ya que en ese proceso también en el primer intento de notificación salió fallido, pero posteriormente se pudo notificar en debida forma.

También podrá realizar los actos de notificación mediante otra empresa de mensajería postal. La anterior decisión se adopta en aras de garantizar el debido proceso de las personas a notificar y garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

Finalmente, se recuerda que en el auto que se admitió el presente asunto no se ordenó notificar al apoderado de los interesados que deben comparecer, además, no obra en el plenario que dicho profesional tenga facultad para ser notificado en el asunto de la referencia, por lo tanto, no se puede tener en cuenta esa notificación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN – 2 INSTANCIA
1100131100152021-00261-00

Sería del caso resolver el acto de impugnación incoado en audiencia de fecha 14 de octubre del 2020, pero avizora la suscrita Juez que la diligencia realizada por el Juzgado 56 Civil Municipal de esta localidad en la fecha señalada no se deja descargar en debida forma, por lo tanto, no se puede observar lo ocurrido allí, además, tampoco se puede ojear la decisión objeto de impugnación y los reparos que se enfilaron en contra de la misma.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se **OFICIE** al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que remita en debida forma la audiencia que se realizó el 14 de octubre del 2020, y en caso de no poderse descargar proceda a la reconstrucción parcial del expediente de acuerdo a lo normado en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a los apoderados de los interesados en la presente mortuoria para que informen si tienen en su poder la audiencia de fecha 14 de octubre del 2020 y si la misma se deja ver en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
1100131100152019-00674-00

(fl.176-177). Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte demandante y con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se dispone:

SEÑALAR AUDIENCIA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M., la que se efectuará en los términos y fines ordenados en audiencia de fecha 17 de febrero de 2021.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Filiación extramatrimonial
1100131100152019 00300-00

(fol. 122-127) Se incorpora a los autos la comunicación proveniente del hospital San José, en el que informan que no cuentan con material que se encuentre en cadena de custodia del causante, señor OCTAVIO ESPITIA, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentra integrada la litis y en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **SE SEÑALA LA HORA DE LAS 11 A.M. DEL DÍA PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma del examen de ADN, que se practicará en la **Calle 7 A No. 12-61** de esta ciudad, a los señores **EDGAR JOSÉ ESPITIA ARÉVALO, ANA MARIA ESPITIA MARIN** (hijos del fallecido **OCTAVIO ESPITIA**) y **JOSÉ FERNEY AVILA y NELLY AVILA** (**presuntos hijos del causante OCTAVIO ESPITIA**). **Comuníqueseles telegráficamente haciendo las advertencias de ley.**

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

Así mismo, se llevará a cabo **de manera simultánea exhumación** del cadáver de **OCTAVIO ESPITIA**, fallecido el día 6 de agosto de 2018, causante que se encuentra inhumado en **EL PARQUE CEMENTERIO INVERSIONES EL PARAISO, KILOMETRO 1.5, SALIDA AUTOPISTA VIA MEDELLIN, EN LA TUMBA O LOTE 1829 DE BOGOTÁ.**

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Administración **PARQUE CEMENTERIO INVERSIONES EL PARAISO** comunicando la fecha y hora programada para llevar a cabo la exhumación, requiriéndolos para que presenten la colaboración pertinente para el desarrollo diligencia.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados, comunicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, requiriéndolos para que diligencien los oficios ordenados y acrediten el pago de los trámites necesarios ante la administración del cementerio para llevar a cabo la exhumación.

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre las partes, adviértase que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, se tendrá como indicio grave en su contra.

Una vez se allegue resultado de la prueba de ADN aquí decretada, se proseguirá con la actuación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152018 - 00628-00

Previo a resolver de fondo la petición que antecede concerniente a la terminación del asunto de la referencia, se corre traslado por el término de tres (3) días a los demás interesados para que se pronuncien al respecto.

Concluido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, ya sea para dar por terminado el asunto o resolver el incidente de heredero de mejor derecho.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 de FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152019 - 00777-00

Previo a tener por notificado a la parte ejecutada y ordenar seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte ejecutante para que allegue al expediente digital de la referencia copia cotejada del auto por el cual se libró el mandamiento de pago y que se le remitió con el acto de notificación - aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al señor **ANCIZAR MANUEL PEREZ ORTIZ**, ya que en el expediente no se avizora el mismo.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202000532-00

Visto el escrito que antecede (fol. 122 a 127) se le indica al profesional del derecho que su solicitud es improcedente conforme al Art. 139 del C.G.P., por lo que deberá adecuar lo pretendido conforme al Art. 522 de la misma codificación.

RECONOCER a **JUAN DAVID FORERO LEÓN y HÉCTOR JESÚS FORERO LEÓN**, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocidos y de la cónyuge supérstite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 de FECHA 11 de mayo de 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Cancelación Patrimonio de Familia "contencioso"
1100131100152021-00870-00

Se agrega al expediente los documentos visibles a folios 132 a 135 allegados por la parte interesada, no se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora en virtud a que se asumieron dos normas en su forma de realizar y teniendo en cuenta que el legislador no previó la notificación mixta, es decir para este evento la establecida en el decreto 806 de 2020 y la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que los términos con que cuenta el demandado se establecen de manera distinta, para garantizar el derecho de contradicción y defensa al notificado.

En virtud de lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que elabore la notificación bien sea a través de lo establecido en el decreto 806 de 2020 al correo electrónico señalado en la demanda, o bien sea a la dirección física dando estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta las notificaciones a la Defensora Pública y al Ministerio Público adscritos al despacho y respecto a las pruebas allí solicitadas serán resueltas en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

LA

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión**1100131100152019 00155 00**

(fol.1-3). Visto es escrito que antecede, se le indica al togado que dentro del presente asunto no hay providencia de decreto de medidas cautelares, no obstante lo anterior y con el propósito atender la petición elevada, se requiere al togado para que aclare el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende su cautela, toda vez que en el presente escrito refiere el No 50S-40470312 y en la presentación de la demanda se indica el 50S-452800.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

GUILLE\$JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
110013110015201800387-00

Visto el escrito que antecede se le indica al profesional del derecho que lo requerido ya fue ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2018 y comunicado mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2018 (fol. 10 y 11 C.2), oficio que fue retirado por la parte interesada tal como se observa a folio 11, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de radicación de dicho oficio ante TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 de FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : **11001311001520210050700**
PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : GUILLERMO ENRIQUE MARÍN VALENCIA
DEMANDADO : LUZ ESTHER LOTERO FORERO en
 representación del menor JUAN GUILLERMO MARIN LOTERO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del señor **GUILLERMO ENRIQUE MARÍN VALENCIA**, contra el auto del 27 de octubre de 2021, notificado por estado el 28 de octubre de 2021, visible a folio 3 del cuaderno 2.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita al despacho se revoque el auto atacado y en su lugar se acceda a la reducción de la cuota de alimentos decretada en favor del menor JUAN GUILLERMO MARÍN LOTERO, en razón a que su poderdante tiene otra obligación de igual naturaleza con una hija y debe atender los gastos de sostenimiento de su hogar toda vez que su compañera permanente a raíz de la crisis económica que atraviesa.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y su lugar se sirva resolver positivamente su petición.

IV. TRASLADO DEL RECURSO

El traslado del recurso venció en silencio

V. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso impetrado hay que tener en cuenta que “Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por el Juzgado al momento de proferirlos, ya sea por interpretación de las normas que rigen el proceso o a juicio de quien es destinatario de las decisiones y en caso de no

prosperar el de reposición y de ser procedente se cuenta con el instrumento como es el de apelación para que el inmediato superior resuelva lo que a bien considera en legalidad.

Nuestro ordenamiento procesal civil establece los mecanismos adecuados para resolver los errores judiciales, y es precisamente a través del recurso ordinario de reposición, en el que él hoy recurrente pretende sea revocado el auto de fecha 27 de octubre de 2022, notificado por estado el 28 del mismo mes y año (Fl. 3 C.2), mediante el cual se negó la reducción de la cuota de alimentos fijada en favor del niño JUAN GUILLERMO MARIN LOTERO mediante Acta de Conciliación de alimentos, custodia y visitas suscrita en la Comisaria Séptima de Familia de Bosa y el embargo decretado por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2021-00352.

Solicita el recurrente se reconsidere la decisión emitida, pues con el embargo decretado se está vulnerando su mínimo vital, toda vez que debe también atender los gastos de sostenimiento de su otra hija, su núcleo familiar y sus gastos propios.

Frente a los argumentos esgrimidos por el recurrente, advierte el despacho que obra dentro del proceso certificación de afiliación de la EPS COMPENSAR de la señora LADY JOHANA GOMEZ SANCHEZ como beneficiaria del demandado y registro civil de nacimiento de la menor LUCIANA MARÍN GOMEZ, hija del demandado y de la compañera permanente del demandado.

Para el caso en estudio se tiene que el demandado devenga como salario la suma de \$2.847.500 y que la cuota de acuerdo con lo indicado en la demanda asciende a la suma de \$630.000 por lo que se tiene que no corresponde ni al 50% de los ingresos del obligado que el operado judicial puede afectar por concepto de alimentos.

De otra parte, respecto a la solicitud de disminución de cuota se tiene que, precisamente a ello están orientadas las pretensiones de la demanda, la que se resolverá una vez se genere el debate dentro del presente asunto, por lo que es improcedente realizar pronunciamiento en esta etapa procesal, puesto que como ya se dijo es el fin último del presente asunto.

Respecto a la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se tramita en el Juzgado 13 de Familia, esta juzgadora advierte al recurrente que dicha medida corresponde a garantías al interior de dicho proceso y es allí donde debe elevarse dicha petición, pues este despacho no puede reducir o levantar medidas cautelares tomadas por otro juez, máxime que allí se ejecutan obligaciones alimentarias que el demandado ha dejado de cumplir.

Igualmente, se advierte que, no es procedente solicitar el traslado de dineros del proceso ejecutivo, toda vez que en este despacho se debatirá sobre la capacidad económica del alimentante para pronunciarse sobre la procedencia de la disminución o no de la cuota alimentaria, acorde con las pretensiones, por lo tanto, tampoco es de resorte de este proceso ordenar

ese traslado de dineros, siendo que además son la garantía de las cuotas alimentarias dejadas de cubrir por el demandado.

Por lo expuesto en precedencia, considera la instancia que no le asiste razón, a los argumentos del recurrente, por cuanto no logró demostrar yerro alguno con lo dispuesto en el auto atacado, por lo que se mantendrá incólume lo decidido en auto de fecha 27 de octubre de 2021 (fl. 3 C. 2)

Con asidero en lo brevemente expuesto, y sin mayores dilaciones, la **JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 27 de octubre de 2021, notificado por estado del 28 de octubre de 2021, visible a folio 3 C2, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
110013110015201901067-00

Se reconoce personería para actuar en favor de la parte ejecutante en los términos del poder de sustitución adosado al plenario a la estudiante **KAREN VANESSA GARCÍA PÉREZ** adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Antonio Nariño.

Por otro lado, no se tiene en cuenta el citatorio remitido a la parte ejecutada, dado que el mismo carece de la dirección correcta de esta oficina judicial, ya que la correcta es Carrera 7 No. 12 C – 23 PISO 5 y correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos de notificación a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Separación de bienes
110013110015202100159-00

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento a la demandada obrante a folio 69 a 76 del expediente y de conformidad con la información suministrada por ADRES, el despacho DISPONE:

✓ **OFICIAR a E.P.S. FAMISANAR** a fin de que remita de manera inmediata los **datos de notificación** (física y electrónica) y contacto que registra la señora **OLIVA BARÓN DE SERRATO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.227.871. Esto a fin de dar con la ubicación de la referida señora y vincularla al proceso de la referencia.

✓ **OFICIAR a TIGO, CLARO, VIRGIN MOBILE, ETB, TELEFÓNICA y AVANTEL**, para que informen si la señora **OLIVA BARON DE SERRATO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.227.871, registra abonado telefónico, en caso afirmativo indicar el número de contacto, así como la **dirección de notificación** (física y electrónica) reportada por este en la base de datos.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 073 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022-00139-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia del registro civil de nacimiento de la interesada **GLORIA CECILIA** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo ordena el artículo 85 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 038 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00359-00

Estando las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión, de debe señalar que el inciso primero artículo 306 del C.G.P. indica, *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."*

Revisadas las diligencias, se tiene que la cuota alimentaria de la cual se pretende su ejecución fue señalada por el **Juzgado Sexto de Familia de Bogotá**, por lo tanto, en aplicación a la norma citada, el juzgado señalado es quién debe conocer de la presente demanda que se quiere adelantar.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo tanto, se dispone el **RECHAZO DE PLANO** de la demanda.

Desde ahora se plantea el conflicto negativo de competencia.

Por Secretaría, remítase la actuación al aludido despacho judicial, previas las constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Sucesión
110013110015201900321-00**

Visto el escrito que antecede, el despacho dispone:

RECONOCER a la señora **CECILIA FRANCO DE JIMÉNEZ**, en calidad de **cónyuge sobreviviente** del causante y quien opta por gananciales.

RECONOCER a la señora **GLORIA DORIS JIMÉNEZ FRANCO** como la persona asignada para brindar apoyo a la señora **CECILIA FRANCO DE JIMÉNEZ** conforme a lo dispuesto por nuestro homologo Octavo de Familia de Bogotá en auto de fecha 10 de diciembre de 2021 (fol. 62 y 63)

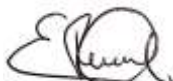
Se reconoce personería al abogado **FREDY CANTOR MARIN** como apoderado de la señora **CECILIA FRANCO DE JIMÉNEZ** representada por **GLORIA DORIS JIMÉNEZ FRANCO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MYO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
110013110015201901013-00

Como quiera que la parte demandada allegó poder conferido al abogado **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO** visto a folio 46, en efecto, se cumplen los presupuestos procesales consagrados en el artículo 301 del Código General del Proceso, por consiguiente, se tiene a la demandada señora **ALIX UGUETH PEÑALOZA JIMÉNEZ** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En consecuencia, secretaria proceda a contabilizar el término que tiene la parte demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Asimismo, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO** en los términos del poder conferido por la señora **ALIX UGUETH PEÑALOZA JIMÉNEZ**.

Finalmente, por secretaria comuníquesele este proveído por el medio más expedito a la parte demandada y remítasele el link del presente asunto con el fin de garantizarle el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022 -00055-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **DARWIN MAX GIRALDO ACERO**, y a favor de su hija **EMILLY ANTHONELLA GIRALDO ACERO**, representada por su progenitora la señora **ANDREA PAOLA ALBARRACÍN BELTRÁN**, por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO M/CTE. (\$11.693.725)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos, educación y vestuario incumplidos de octubre de 2020 a febrero de 2022 las que se discriminan, así:

Y por las

Año	Concepto	Total
2020	Alimentación de octubre a diciembre	\$1.316.703
	Educación y vestuario	\$438.901
	Subsidio familiar	\$286.617
2021	Alimentación de enero a diciembre	\$5.451.150
	Educación y vestuario	\$1.362.788
	Subsidio familiar	\$1.146.468
2022	Alimentación de enero a febrero	\$1.000.014
	Educación y vestuario	\$500.007
	Subsidio familiar	\$191.078
TOTAL ADEUDADO		\$11.693.725

cuotas

alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NIÉGUESE las pretensiones 1.2, 2.2, 3.2, 4.2, 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 9.2, 10.2, 11.2, 12.2, 13.2, 14.2, 15.2, 16.2, 17.2, toda vez que los emolumentos solicitados difieren a lo establecido en el acta de conciliación No. 14842790 de fecha 30 de septiembre de 2020 respecto a vestuario y educación:

"(...) Adicionalmente deberá aportar tres cuotas extraordinarias por año por el mismo monto para vestuario y educación, que serán entregadas en los meses de febrero, junio y diciembre de cada año (...)".

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA PAOLA ALBARRACÍN BELTRÁN** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022-00204-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 16 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado del día diecisiete (17) de marzo de 2022, venciendo el término para subsanarla el día veinticinco (25) de marzo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CURADURIA AD -HOC
1100131100152022-00218-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 11 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado del día catorce (14) de marzo de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veintidós (22) de marzo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinte (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
110013110015202200222-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 22 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado del día veintitrés (23) de marzo de 2022, vencándose el término para subsanarla el día treinta (30) de marzo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DEMAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152022-00226-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 18 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado del día veintidós (22) de marzo de 2022, venciendo el término para subsanarla el día veintinueve (29) de marzo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022-00230-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 16 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado del día diecisiete (17) de marzo de 2022, venciendo el término para subsanarla el día veinticinco (25) de marzo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de sociedad patrimonial
110013110015201900646-00

(fol. 42 a 64) Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la demandada se notificó personalmente, quien contesto la demanda dentro del término conferido para tal fin, sin proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **JIMMY ORLANDO CORDOBA VIVEROS** como apoderado de la señora **MARTHA ISABEL GARCÍA GUZMÁN** para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

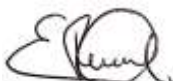
Se ordena **EMPLAZAR** a todos los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores **LUIS HERNANDO BABATIVA DIAZ y MARTHA ISABEL GARCÍA GUZMÁN**, a fin de que hagan valer sus créditos. Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto artículo 523 del C.G.O. en los términos y forma establecida por el artículo 108 del C.G.P., efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario